



MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN ARAGÓN.

Esta memoria se elabora en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, *Memoria explicativa de igualdad*, conforme al cual:

1. El proyecto de norma tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.

En coherencia con lo anterior, el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, dispone:

4. El órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

El proyecto normativo al que se refiere esta memoria tiene por objeto la concreción de los servicios y prestaciones que, en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, pueden ser prestados mediante acuerdos de acción concertada; la regulación del régimen jurídico y el procedimiento para la formalización de dichos acuerdos; y su ejecución y efectos derivados de ésta.

I.- Con fecha de 3 de febrero de 2023 se emitió *informe de evaluación de impacto de género* del proyecto de Orden, en el que se determinó lo siguiente:

«(...) se identifica como una circunstancia sintomática de nuestra sociedad la precariedad que experimentan gran parte de las mujeres, no sólo en el ámbito laboral, sino también educativo, formativo, o social.

Ante esta situación, se presentan como las principales usuarias del sistema de servicios sociales, de modo que van a ser las principales beneficiadas de la presente Orden, por cuanto se persigue articular la prestación de los diferentes servicios a través de entidades conocedoras de la realidad social, cercanas y profesionales, capaces de articular una respuesta eficaz a las necesidades imperantes.

Finalmente, y a la vista de lo expuesto, los resultados previstos son netamente positivos para las mujeres, quienes, presumiblemente, van a encontrar respuestas de mejor calidad a sus necesidades.»

De lo anterior, y del informe de evaluación de impacto de género en su conjunto, se desprende que la disposición normativa cuya aprobación se pretende va a reportar un efecto necesariamente positivo en el conjunto de las mujeres, pues se persigue dotar



los servicios prestados por esta vía, cuyas principales receptoras son precisamente éstas, de una mayor financiación y calidad, siendo, además, los servicios y prestaciones objeto de concierto desarrollados por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, especializadas y comprometidas con el tratamiento de colectivos que se encuentran en mayor riesgo o enfrentan mayores problemáticas.

II.- El texto del proyecto normativo ha sido sometido a trámite de audiencia e información pública, dándose igualmente traslado del mismo a las diferentes secretarías generales técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, al objeto de que estas formulen las observaciones y sugerencias que estimen oportuno.

Como resultado de los citados procesos participativos, se recibieron múltiples aportaciones, valoradas e incorporadas, en su caso, al texto. El borrador resultante de los trámites anteriores fue sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública, habida cuenta de que la disposición normativa comportaba un incremento del gasto.

En las observaciones, aportaciones, e informes recibidos en los diferentes procesos, no se ha manifestado ninguna cuestión relativa a la igualdad de género, más allá de la consideración general emitida por la Dirección General de Igualdad y Familias del propio Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales – ahora Departamento de Bienestar Social y Familia – interesando una revisión general del lenguaje tendente al empleo de fórmulas más inclusivas desde la perspectiva de género, lo que motivó ligeros cambios en la redacción en el sentido propuesto.

Finalmente destacar que, en la redacción de la norma, se han seguido las recomendaciones recogidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, así como en la Guía práctica de lenguaje inclusivo con perspectiva de género publicada por el Gobierno de Aragón, en particular en lo señalado en el apartado 4.2.2. de la misma, referido al lenguaje inclusivo en los textos legales y normativos.

En definitiva, en lo que respecta a la evaluación de impacto de género: en primer lugar, se ha llevado a cabo la pertinente evaluación mediante la emisión de Informe de Evaluación de Impacto de Género, y en segundo lugar y, por último, se emite la presente Memoria explicativa de igualdad, concluyendo así los trámites oportunos en relación con la evaluación de impacto de género, y no considerando necesario la realización de ningún trámite adicional.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

Lucía Horno Elósegui